

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL “CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U.”

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Denominación y régimen.

La denominación de la sociedad será “Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U.” (en adelante la sociedad).

Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La sociedad se registrará por los presentes estatutos, por el texto refundido de la ley de sociedades de capital, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por la legislación presupuestaria y por las demás normas de derecho público y privado que le resulten de aplicación.

Esta sociedad se constituye como sociedad anónima de carácter unipersonal cuyo socio único es la Generalitat. La totalidad del capital social será de titularidad pública.

Artículo 2. Objeto social.

1. La sociedad, tendrá por objeto promover la inclusión social y laboral de las personas con diversidad funcional, creando para ello oportunidades de empleo, mejorando su competitividad y su actividad de economía social a través del desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento y limpieza de viviendas, jardines y anexos, vías, interiores, locales comerciales y otros bienes inmuebles. Limpieza de bienes muebles.
- b) Realización y práctica de trabajos de jardinería y explotación forestal.
- c) La actividad de imprenta y artes gráficas.
- d) Servicios de atención telefónica para clientes.
- e) La realización de actividades de internet, así como el suministro de servicios de información y formación.
- f) Prestación de servicios de mensajería y paquetería.
- g) Servicios de gestión documental de guarda y custodia, digitalización y archivo.
- h) La explotación de servicios de hotelería y restauración.

- i) Recogida y tratamiento de materiales usados, residuos y enseres de uso doméstico e industrial para su reciclado.
- j) Producción, exhibición, edición, distribución, compraventa y alquiler de todo tipo de productos cinematográficos, musicales, audiovisuales y libros y otras publicaciones en soporte papel, electrónico, audio o vídeo, encuadernaciones, composición y fotograbado.
- k) Actividades de promoción y comercialización de actividades coordinadoras de ferias, congresos, symposiums, exposiciones, excursiones.
- l) Servicios de control, conserjería y guardería de inmuebles.
- m) Trabajos auxiliares de manipulado, acabado, empaquetado, envasado o embalaje de todo tipo de productos.
- n) Servicios de venta y distribución de productos elaborados en Centros Ocupacionales por personas con diversidad funcional.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente, total o parcialmente o de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

2. Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.U. tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está obligada a realizar los trabajos que estos le encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto.

La compensación por dichos encargos se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Conselleria competente en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

No podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

3. En consideración a la naturaleza de la sociedad ésta no podrá ejercer facultades que impliquen ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 3. Domicilio social.

La sociedad tiene su domicilio social en c/ Carboner 46, Polígono Industrial Destro, 46980, Paterna.

Artículo 4. Duración y comienzo de operaciones.

La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a las operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.

TITULO II CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.

Artículo 5. Capital.

El capital social se fija en trescientos cincuenta mil euros (350.000 €), representado por 3.500 acciones nominativas de cien euros (100 €) euros cada una de ellas numeradas correlativamente del 1 al 3.500, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Derechos. Libro registro de acciones.

Las acciones, que estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples, confieren a sus titulares legítimos la condición de socios, y les atribuyen los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, y darán cada una de ellas derecho a un voto.

La sociedad llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales, y sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en él.

TITULO III LA JUNTA GENERAL.

Artículo 7. Junta General.

1. La Junta General, legalmente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de gobierno de la sociedad. Las competencias que de acuerdo con la legislación societaria corresponden al socio único, las ejerce el Consell.

2. Corresponde a la Junta General:

- a) El nombramiento y separación de los administradores.
- b) La modificación de los estatutos sociales.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- e) La disolución de la sociedad.

- f) Cualesquiera otras facultades que le atribuya la legislación vigente.

Mientras la sociedad sea unipersonal, el socio único ejercerá las facultades que corresponden a la Junta General.

3. La Junta General se reunirá donde el socio único así lo indique, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio previa su convocatoria por el órgano de administración, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por éste siempre que lo considere necesario o conveniente.

TITULO IV EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8. Del órgano de administración.

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de UN CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de dieciséis, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

Para pertenecer al órgano de administración no se precisa la cualidad de socio/a.

Artículo 9. Facultades del órgano de administración.

La administración y la representación de la sociedad, corresponde al órgano de administración.

A estos efectos, el órgano de administración ostenta las más amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar y obligar y representar a la Sociedad.

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración las siguientes facultades:

- a) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él.
- b) Actuar en nombre de la sociedad, en toda clase de asuntos, actos, negocios jurídicos y contratos, ya sean bancarios, financieros, de administración, dominio y gravamen sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, cualquiera que sea su naturaleza.
- c) La dirección de personal.
- d) La dirección en general de los negocios sociales, a excepción de aquellos asuntos que estén específicamente reservados a la Junta General por disposición legal o estatutaria.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Sociedad.

- f) Velar porque las actuaciones de la Sociedad sean conformes con la dirección y planificación del departamento competente de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

Artículo 10. Consejo de Administración. Composición.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN como órgano de administración, tendrá la siguiente composición:

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número no inferior a cuatro ni superior a dieciséis, que serán nombrados por la Junta General.

2. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá a la persona titular de la Conselleria que ostente las competencias de la Generalitat en materia de inclusión de las personas con diversidad funcional.

El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, hasta dos personas para la Vicepresidencia, que sustituirán por su orden a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

Asimismo, el Consejo de Administración nombrará a la persona que ejerza la secretaría del Consejo, que podrá no ser miembro de dicho Consejo, en cuyo caso, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La persona titular de la secretaría será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que designe la Presidencia.

En el Consejo de Administración podrán estar representados los departamentos u organismos de la Generalitat competentes en materia de infraestructuras sociales, diversidad funcional, empleo, sector público y economía. También podrán estar representados los trabajadores con diversidad funcional del propio centro especial de empleo, en la persona que designen a través del Consejo de Participación.

3. Las personas integrantes del Consejo de Administración ejercerán sus cargos durante un plazo de seis años, pudiendo ser reelegidas una o varias veces por período de igual duración.

Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la Junta General designe a un nuevo Consejero o Consejera, el nombramiento se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubre.

4. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de las personas que integran el Consejo de Administración.

5. El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que correspondan por su asistencia a las sesiones del Consejo, que serán fijadas por la Junta General ajustándose en su cuantía al régimen previsto para el personal al servicio de la Generalitat Valenciana.

6. Las sesiones del Consejo se podrán celebrar por videoconferencia de forma condicionada a que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, la persona que ejerza la secretaría del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá conferir los apoderamientos que estime convenientes, designar Consejeros/as-Delegados/as o una Comisión Ejecutiva compuesta por tres o más miembros, y delegar en cualquiera de ellos facultades, conforme a lo establecido en los artículos 249 y 249 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración y designación de cargos dentro del mismo, en el caso que proceda, se regulará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo no previsto por estos estatutos.
3. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada tres meses, así como cuantas veces sea convocado por la Presidencia o quien haga sus veces. También se reunirá cuando lo solicite a la Presidencia como mínimo un tercio de sus miembros. La convocatoria indicando el orden del día se deberá cursar con una antelación mínima de seis días hábiles.
4. Las y los consejeros podrán ser convocados por medios telemáticos correo electrónico o comunicación escrita entendiéndose válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
5. Se podrá contar para la asistencia a las sesiones del mismo con asesores externos a la sociedad que podrán intervenir con voz, pero sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que la Presidencia especifique.
6. Se podrá requerir la presencia de la persona que ostente la dirección general que asistirá con voz, pero sin derecho a voto.
7. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo concurrentes y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia, que tendrá carácter dirimente. La Presidencia podrá igualmente decidir si alguna de las votaciones ha de ser secreta. La Presidencia dirigirá los debates y decidirá si una cuestión está suficientemente discutida y procederá a su votación.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a su Libro de Actas, que será firmado por la persona que ejerza la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo de Administración.

La Presidencia del Consejo de Administración le corresponderá:

1. La representación del Consejo de Administración, con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias debidamente justificadas, y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.
2. La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo en la actividad social.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General o al Consejo de Administración.
6. Proponer al Consejo el nombramiento y separación de la Directora o Director General de la Sociedad.
7. Proponer al Consejo la retribución del personal de la sociedad dentro de los límites previstos por la legislación que le resulte de aplicación para su aprobación por la Junta General.
8. Coordinar la actividad de los miembros del Consejo y el uso de la firma social.
9. Las facultades que delegue el Consejo de Administración.

Artículo 13. La Dirección General.

La persona que ostente la Dirección General será designada por el Órgano de Administración. El Órgano de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno y administración de la sociedad, asignará a la Dirección General mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio de aquellas facultades que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio órgano.

TITULO V EJERCICIO SOCIAL.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS.-

Artículo 14. Ejercicio social.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales cerrándose el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comienza el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 15. Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales comprenderán, en su caso, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, si fuese preciso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser firmados por el Órgano de Administración.

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas se realizará en la forma y casos que determina la Ley especial.

El régimen económico financiero de la sociedad se ajustará a la normativa específica vigente, particularmente a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 16. Disolución y liquidación.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Durante el proceso de liquidación se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17. Derecho supletorio

En todos aquellos aspectos no expresamente regulados en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por el texto refundido de la ley de Sociedades de capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.